

AUTO No. 01317

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 11 de septiembre de 2015, en la calle 6 Sur No. 71 D-43, localidad de Kennedy de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 15-1326, al señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.436, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "*TITANIC VIP*", por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 2 de octubre de 2015, mediante Acta No. 15-1037, encontrándose que el señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.436, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "*TITANIC VIP*", no cumplió con lo requerido.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 10577 del 27 de octubre de 2015, el cual señaló:

“(…)



AUTO No. 01317

ASUNTO RADICADO: CONTROL Y SEGUIMIENTO
FECHA DE LA VISITA 1: 11-09-2015
FECHA DE LA VISITA 2: 02-10-2015
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:
NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS
RAZÓN SOCIAL: TITANIC VIP
M.M: 00001821904
C.C: 80.442.436
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: CALLE 6 SUR No. 71D - 43
TELÉFONO: 311 2983244
LOCALIDAD: KENNEDY

1. OBJETO:

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte del establecimiento de comercio **TITANIC VIP**, cuyo propietario es la señor NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS, identificado con C.C. 80.442.436.

Realizar el seguimiento al acta de requerimiento No. 15-1326 del 11/09/2015, con el fin de comprobar si el establecimiento de comercio **TITANIC VIP**, realizó el correspondiente Registró ante la Secretaría Distrital de Ambiente y retiro la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas.

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	TITANIC
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO ESPECIFICA
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CALLE 6 SUR No. 71D - 43
g. LOCALIDAD	KENNEDY
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 11 de Septiembre de 2015 al establecimiento **TITANIC VIP**, identificado con M.M. 00001821904 y cuyo propietario es la señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS**, identificado con C.C.

Página 2 de 9

AUTO No. 01317

80.442.436, ubicado en la dirección Calle 6 sur No. 71D - 43, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El elemento de Publicidad No cuenta con Registro ante La Secretaria Distrital de Ambiente.
- No está permitido colocar avisos pintados o incorporados a las ventanas o puertas de la edificación.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-1326, en la cual se plasmó la infracción descrita anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento **TITANIC VIP** diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 02 de Octubre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-1037, al establecimiento **TITANIC VIP**, identificado con M.M. 00001821904 y cuyo propietario es la señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS**, identificado con C.C. 80.442.436, ubicado en la dirección Calle 6 sur No. 71D - 43, donde se encontró que el establecimiento no realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual y no retiro la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas, referido en el Acta de Requerimiento 15-1326. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era 25/09/2015.

(...)

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **TITANIC VIP**, cuyo propietario es la señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS**, identificado con C.C. 80.442.436, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica no cuenta con la correspondiente solicitud de registro y no retiro la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de acuerdo con lo contemplado Decreto 959 de 2000.

AUTO No. 01317

Igualmente el establecimiento **TITANIC VIP**, cuyo propietario es la señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS**, identificado con C.C. 80.442.436, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-1326 del 11/09/2014, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA", en el literal 2 establece: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que el artículo 70º ibídem, señala: "el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se

AUTO No. 01317

notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

AUTO No. 01317

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención los antecedentes precitados se evidencia que presuntamente el señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.436, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, el cual se encuentra instalado en el establecimiento de comercio denominado *“TITANIC VIP”*, ubicado en la calle 6 Sur No. 71 D-43, localidad de Kennedy de esta ciudad, al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.436, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, el cual se encuentra instalado en el establecimiento de comercio denominado *“TITANIC VIP”*, ubicado en la calle 6 Sur No. 71 D-43, localidad de Kennedy de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

AUTO No. 01317

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.436, en calidad de propietario del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, el cual se encuentra instalado en el establecimiento de comercio denominado *“TITANIC VIP”*, ubicado en la calle 6 Sur No. 71 D-43, localidad de Kennedy de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **NELSON AUGUSTO VACA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.436, en la calle 6 Sur No. 71 D-43, localidad de Kennedy de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Página 7 de 9

AUTO No. 01317

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, se deberá allegar la respectiva Matricula Mercantil, o el documento idóneo que lo acredite como propietaria del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-35

Elaboró:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERAC.C:	1015404403	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/01/2016
----------------------------------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C:	1088238022	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/05/2016
------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

OLGA CECILIA ROSERO LEGARDA	C.C:	27074094	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	25/01/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01317

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
Aprobó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016